

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

105/17



**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **11 SEP 2017**

**VISTO:** el pliego tarifario de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE);-----

**RESULTANDO:** I) que el Decreto N° 446/016 de 30 de diciembre de 2016 aprobó el pliego tarifario vigente de UTE;-----

II) que el pliego tarifario estableció un aumento, que rige a partir del 1 de agosto de 2017, del valor objetivo del indicador de factor de potencia y el porcentaje mínimo para determinar la potencia facturada de los consumidores de las categorías GC3, GC4 y GC5;-----

**CONSIDERANDO:** I) que se considera conveniente que se incorpore en el próximo pliego tarifario, el aumento que rige a partir del 1 de agosto de 2017, del valor objetivo del indicador de factor de potencia y el porcentaje mínimo para determinar la potencia facturada de los consumidores de las categorías GC3, GC4 y GC5;-----

II) que en consecuencia, a partir del próximo pliego tarifario, en todos los casos en que la máxima potencia medida, en cada tramo horario (Punta, Llano y Valle), sea inferior o igual al 85% de la potencia contratada en el tramo horario respectivo, se facturará cada precio de potencia por el 85% de ésta, más los cargos fijos y de energía correspondientes. El mínimo indicado actuará para cada tramo horario en forma independiente, y la contratación de potencia deberá realizarse de la forma actualmente establecida;-----

III) que del mismo modo, a partir del próximo pliego tarifario para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario GC3, GC4 y GC5, cuando consumen energía activa, se formulará una facturación

AS 302

adicional por consumo y entrega de potencia reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior al valor objetivo, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea superior a este valor objetivo. El valor objetivo del indicador de factor de potencia estará establecido en 0,95;-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto;-----

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Modifícase en el pliego tarifario de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) aprobado por Decreto 446/016 de 30 de diciembre de 2016, en la sección correspondiente a **TARIFAS GC-GRANDES CONSUMIDORES**, el párrafo final del apartado 3.1 del numeral 3 denominado Potencia por el siguiente:-----

*"A su vez, en estas tarifas, en todos los casos en que la máxima potencia medida, en cada tramo horario (Punta, Llano y Valle), sea inferior o igual al 70% de la potencia contratada en el tramo horario respectivo, se facturará cada precio de potencia por el 70% de ésta, más los cargos fijos y de energía correspondientes. Este mínimo actúa para cada tramo horario en forma independiente. La contratación de potencia en cada tramo horario deberá respetar la condición: Potencia Contratada en Punta ≤ Potencia Contratada en Llano ≤ Potencia Contratada en Valle".-----*

**Artículo 2º.-** Modifícase en el pliego tarifario de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) aprobado por Decreto 446/016 de 30 de diciembre de 2016, en la sección correspondiente a **TARIFA REACTIVA**, el primer párrafo del apartado 3.2 del numeral 3 denominado "Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario (GC, MC, y de Zafra Estival)" por el siguiente:-----



MIEM - Dirección General de Secretaría  
Paysandú 1101, 4° piso - C.P. 11100  
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291  
www.miem.gub.uy  
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

*"3.2 Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario GC3, GC4 y GC5, según lo establecido en la reglamentación vigente, cuando consumen energía activa, se formulará una facturación adicional por consumo y entrega de potencia reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior al valor objetivo establecido, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea superior a este valor objetivo. El valor objetivo del indicador de factor de potencia estará establecido en 0,92".-----*

**Artículo 3º.-** Las modificaciones establecidas en los artículos anteriores regirán a partir del 1º de agosto de 2017.-----

**Artículo 4º.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----

DR. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

